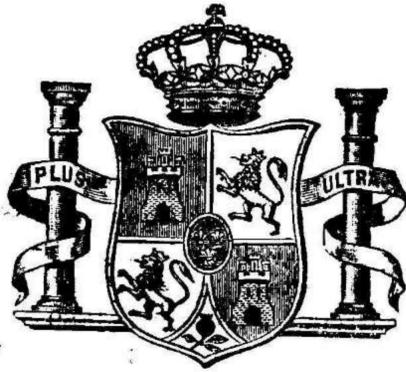


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS**

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

(Gaceta del día 6 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

**COMISIÓN PROVINCIAL**

DE PALENCIA.

Subasta de harinas, carne y tocino, con destino á los establecimientos de Beneficencia provincial, durante el año de 1910, que se celebrará el 4 de Febrero próximo á las doce.

Desiertas, por falta de licitadores, las subastas celebradas el 4 de Diciembre último, con objeto de proveer á los establecimientos de Beneficencia de los artículos que arriba se expresan, la Comisión, previa declaración de urgencia, acordó que tengan lugar otras nuevas en el día y hora señalados, bajo el mismo precio y condiciones fijadas en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia correspondiente al día 4 del indicado mes, número 228.

Palencia 31 de Diciembre de 1909.—El Vicepresidente, Manuel Diezquijada.

**TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

**Anuncio.**

Debiendo proveerse de la correspondiente patente para el ejercicio de las industrias comprendidas en la Sección 2.ª de la tarifa 5.ª y la de la profesión de Médicos en el corriente año, en esta Capital, según lo dispuesto en el art. 139 del vigente Reglamento de la contribución industrial y Real decreto de 13 de Agosto de 1904, se hace público para que los interesados puedan hacer efectivas dichas patentes en el término reglamentario, en el domicilio del arrendatario de las contribuciones de esta provincia, plaza de la Catedral, número 16.

Palencia 3 de Enero de 1910.—El Tesorero de Hacienda, M. de Asúa.

**SECRETARÍA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.**

En el Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes ha de proveerse por concurso la vacante de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría, en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado, con los documentos expresados en dicho Real decreto, dentro del término de veinte días, que empezarán á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia á que corresponde.

Valladolid 4 de Enero de 1910.—El Secretario de Gobierno, Eugenio Benito Pardo.

**JUNTA DE SOCORROS A RESERVISTAS DE LA PROVINCIA.**

Día 24 de Diciembre de 1909.

**Pagos.**

	Ptas.	Cs.
Pagado según listas anteriores.	20458	25
Al Alcalde de Mantinos por dos socorros de Diciembre.	10	>
Al ídem de Magaz por tres ídem de ídem.	15	>
Al ídem de Mazuecos por uno ídem de ídem.	2	50
Al ídem de Melgar de Yuso por dos ídem de ídem.	7	50
Al ídem de Meneñes de Campos por dos ídem de ídem.	10	>
Al ídem de Micieces de Ojeda por dos ídem de ídem.	5	>
Al ídem de Monzón por uno ídem de ídem.	5	>
Al ídem de Nestar por dos ídem de ídem.	5	>
Al ídem de Olmos de Ojeda por uno ídem de ídem.	2	50
Al ídem de Olmos de Pisuerga por uno ídem de ídem.	5	>
Al ídem de Palenzuela por tres ídem de ídem.	10	>
Al ídem de Paredes de Nava por ocho ídem de ídem.	27	50
Al ídem de Páramo de Boedo por uno ídem de ídem.	2	50
Al ídem de Payo de Ojeda por uno ídem de ídem.	2	50
Al ídem de Perazancas por uno ídem de ídem.	5	>
Al ídem de Piña de Campos por cuatro ídem de ídem.	17	50
Al ídem de Población de Arroyo por uno ídem de ídem.	10	>
Al ídem de Población de Campos por uno ídem de ídem.	5	>
Al ídem de Polentinos por uno ídem de ídem.	5	>
Al ídem de Poza de la Vega por dos ídem de ídem.	12	50
Al ídem de Prádanos de Ojeda por uno ídem de ídem.	5	>
Al ídem de Quintanilla de Onzonilla por cuatro ídem de ídem.	17	50

Al Alcalde de Redondo por un socorro de Diciembre.	5	>
Al ídem de Renedo de Valdavia por dos ídem de ídem.	7	50
Al ídem de Renedo de la Vega por dos ídem de ídem.	7	50
Al ídem de Requena de Campos por uno ídem de ídem.	5	>
Al ídem de Resoba por dos ídem de ídem.	7	50
Al ídem de Respenda de la Peña por cuatro ídem de ídem.	15	>
Al ídem de Revenga por cuatro ídem de ídem.	12	50
Al ídem de Revilla de Campos por dos ídem de ídem.	15	>
Al ídem de Rivas por dos ídem de ídem.	7	50
Al ídem de Saldaña por seis ídem de ídem.	35	>
Al ídem de San Cebrián de Campos por seis ídem de ídem.	35	>
Al ídem de San Román de la Cuba por dos ídem de ídem.	15	>
Al ídem de San Salvador de Cantamuga por dos ídem de ídem.	10	>
Al ídem de Santa Cecilia del Alcor por uno ídem de ídem.	10	>
Al ídem de Santerván de la Vega por tres ídem de ídem.	10	>
Al ídem de Santibáñez de Resoba por uno ídem de ídem.	2	50
Al ídem de Santillana de Campos por dos ídem de ídem.	10	>
Al ídem de Santoyo por dos ídem de ídem.	7	50
Al ídem de La Serna por uno ídem de ídem.	5	>
Al ídem de Sotobañado por tres ídem de ídem.	17	50
Al ídem de Tabanera de Cerrato por dos ídem de ídem.	18	>
Al ídem de Tariago por uno ídem de ídem.	2	50
Al ídem de Triollo por uno ídem de ídem.	2	50
Al ídem de Torquemada por dos ídem de ídem.	57	50
Al ídem de Valdecañas por uno ídem de ídem.	2	50
Al ídem de Valdegama por dos ídem de ídem.	10	>
Al ídem de Valderrábano por uno ídem de ídem.	5	>

Al Alcalde de Valoria de Aguilar por dos socorros de Diciembre	7 50
Al ídem de Valoria del Alcor por dos ídem de ídem.	7 50
Al ídem de Valle de Cerrato por dos ídem de ídem.	7 50
Al ídem de Vañes por uno ídem de ídem.	2 50
Al ídem de Vega de Doña Olimpa por uno ídem de ídem.	2 50
Al ídem de Velilla de Guardo por uno ídem de ídem.	5 »
Al ídem de Ventosa de Pisuega por dos ídem de ídem.	5 »
Al ídem de Vergaño por uno ídem de ídem.	5 »
Al ídem de Vertabillo por cinco ídem de ídem.	22 50
Al ídem de Villacónancio por dos ídem de ídem.	7 50
Al ídem de Villamediana por dos ídem de ídem.	15 »
Al ídem de Villalobón por uno ídem de ídem.	2 50
Al ídem de Villalumbroso por uno ídem de ídem.	5 »
Al ídem de Villalcón por uno ídem de ídem.	2 50
Al ídem de Villalaco por tres ídem de ídem.	7 50
Al ídem de Villalba de Guardo por uno ídem de ídem.	5 »
Al ídem de Villaherreros por tres ídem de ídem.	15 »
Al ídem de Villadiezma por uno ídem de ídem.	5 »
Al ídem de Villada por nueve ídem de ídem.	40 »
Al ídem de Villaramiel por catorce ídem de ídem.	50 »
Al ídem de Villameriel por dos ídem de ídem.	7 50
Al ídem de Villamartín por uno ídem de ídem.	2 50
Al ídem de Villamoronta por tres ídem de ídem.	15 »
Al ídem de Villamuriel por seis ídem de ídem.	80 »
Al ídem de Villanueva de Abajo por uno ídem de ídem.	5 »
Al ídem de Villarrabé por uno ídem de ídem.	2 50
Al ídem de Villatoquite por dos ídem de ídem.	5 »
Al ídem de Villaumbrales por cuatro ídem de ídem.	30 »
Al ídem de Villodrigo por uno ídem de ídem.	10 »
Al ídem de Villoldo por dos ídem de ídem.	5 »
Al ídem de Villota del Páramo por tres ídem de ídem.	15 »
Al ídem de Villovieco por uno ídem de ídem.	2 50

Total pagos. . . . . 21820 75

**Resumen.**

Cobros. . . . .	22400 68
Pagos. . . . .	21820 75
Existencia en Caja. . . . .	1079 98

**JEFATURA DE FOMENTO.**

**Servicio Agronómico.**

*Vías pecuarias.*

Debiendo procederse por orden de la Superioridad fecha 3 de Junio de 1907 al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurren por esta provincia, he dispuesto, en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 1.º del Real decreto de 20 de Diciembre del citado año, que el correspondiente y amojonamiento simultáneo de las que discurren por el término municipal de Ledigos dé principio el día 1.º de Febrero próximo á las nueve de la

mañana, debiendo el Alcalde Presidente de aquel Ayuntamiento citar en forma á todos los dueños de los terrenos colindantes á la vía pecuaria de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquélla afecte.

Los interesados concurrentes á las operaciones lo deberán hacer provistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las objeciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudieran hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico afecto á la Sección Agronómica según está dispuesto y se determina en la circular núm. 144, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al 17 de Octubre de 1907.

Palencia 29 de Diciembre de 1909.  
—El Jefe de Fomento, Avelino Ortega. 3—3

**Juzgado municipal de Frómista.**

Se hallan vacantes las plazas de Secretario, Secretario suplente y Alguacil de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, dotadas con los derechos de Arancel.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos que exige referida ley.

Frómista 4 de Enero de 1910.—  
El Juez municipal, José Muntiel.

**Ayuntamiento constitucional de Palencia.**

Don Tomás Alonso Alonso, Alcalde constitucional, Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el orden 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta Ciudad los mozos que al final se expresan, é ignorándose su actual residencia, así como la de sus padres, cuya ausencia data de más de diez años, se les cita por medio del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, para que á la hora diez del día 30 del corriente mes, comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, pues de no hacerlo así se acordará su exclusión por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la mencionada ley.

*Mozos que se citan como naturales de Palencia.*

Angel Luís Gómez Aguado Porres, hijo de Lulio y Sebastiana, nació en 25 de Agosto de 1889.

Agustín Lobejón Herrero, hijo de Estéban y Catalina, nació el 28 de Agosto de 1889.

Angel Ceinos García, hijo de Pedro y Francisca, nació el 6 de Agosto de 1889.

Bonifacio Fernández Guerra, hijo de Ricarda Fernández, nació el 9 de Junio de 1889.

Cleto Díez San Simeón, hijo de Cleto y Aquilina, nació el 24 de Abril de 1889.

Cipriano Díez Alonso, hijo de Mariano y Telesfora, nació el 16 de Septiembre de 1889.

Claudio Matía Bravo, hijo de Vicente y Faustina, nació el 30 de Octubre de 1889.

Daniel Agustín Infante Valcárcel, hijo de Julian y Matilde, nació el 7 de Mayo de 1889.

Eulogio Pérez Vián, hijo de Elías y Petra, nació el 13 de Septiembre de 1889.

Eliodoro Antolín Expósito, hijo de padres desconocidos, nació el 6 de Mayo de 1889.

Francisco Rivas Puebla, hijo de Francisco y Columba, nació el 9 de Marzo de 1889.

Francisco Pérez Olea, hijo de Francisco y Simona, nació el 11 de Marzo de 1889.

Francisco Delgado Garaía, hijo de Mariano y Eugenia, nació el 11 de Marzo de 1889.

Francisco de la Hera Fernández, hijo de Aquilino y Eugenia, nació el 2 de Abril de 1889.

Francisco Alberto de la Peña Gallego, hijo de Ramón y Gumersinda, nació el 8 de Abril de 1889.

Florencio Conde Moneo, hijo de Casimiro é Inés, nació el 9 de Junio de 1889.

Félix Fernández Bollo, hijo de Joaquín y Josefa, nació el 29 de Julio de 1889.

Francisco Santervás Rubio, hijo de Francisco y Ciriaca, nació el 28 de Septiembre de 1889.

Fructuoso Delgado Cuadrado, hijo de Paula Cuadrado, nació el 9 de Febrero de 1889.

Julian Bermúdez Vilella, hijo de Dolores Bermúdez, nació el 5 de Marzo de 1889.

Julio Sastre Villar, hijo de Carlos y Fermina, nació el 27 de Marzo de 1889.

José Atilano González Boada, hijo de José y Paulina, nació el 5 de Octubre de 1889.

José Giménez Escudero, hijo de Juan y Adelaida, nació el 15 de Febrero de 1889.

Luís Vicencio Rodrigo Badiola, hijo de Sebastián y María, nació el 30 de Enero de 1889.

Matías Pérez Lechón, hijo de León y Petra, nació el 24 de Febrero de 1889.

Mariano Vicario Pastor, hijo de

Faustino y Marcelina, nació el 3 de Agosto de 1889.

Marcelino Aristín Ansúa, hijo de Domingo y Bárbara, nació el 19 de Mayo de 1889.

Pedro Castro Polvorosa, hijo de Lúcio y Gabriela, nació el 12 de Abril de 1889.

Pedro Nebreda Carazo, hijo de Leandro y Elvira, nació el 14 de Marzo de 1889.

Román Gegúndez García, hijo de Ambrosio y Valentina, nació el 28 de Febrero de 1889.

Tomás Barrientos Pérez, hijo de Tomás é Ignacia, nació el 6 de Abril de 1889.

Tiburcio Nicolás Rodríguez, hijo de Casiano y Froilana, nació el 11 de Agosto de 1889.

Wenceslao de la Cruz Manchón, hijo de Pedro y Juana, nació el 23 de Abril de 1889.

Valentín Guerra Clemente, hijo de Juan y Eustaquia, nació el 23 de Febrero de 1889.

Victor de la Fuente García, hijo de Mariano y Emilia, nació el 6 de Marzo de 1889.

Victor Moras Martínez, hijo de Sixto y María, nació el 4 de Abril de 1889.

Vicente José Juan Vila Valta, hijo de Vicente y Mercedes, nació el 19 de Abril de 1889.

Victor Antolín Expósito, hijo de padres desconocidos, nació el 5 de Junio de 1889.

Victorino Antolín Expósito, hijo de padres desconocidos, nació el 17 de Marzo de 1889.

Zósimo Rodríguez Calleja, hijo de Eugenio y Julia, nació el 7 de Abril de 1889.

Palencia 3 de Enero de 1910.—  
Tomás Alonso.

**Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.**

Se hallan vacantes las plazas de Guardas del campo y ganado mayor de esta villa, con la dotación anual de veinticuatro y treinta y seis fanegas de trigo respectivamente, que cobrarán los agraciados por repartos entre los propietarios y ganaderos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de ocho días, contados desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Itero Seco 4 de Enero de 1910.—  
El Alcalde, Demetrio de la Hoz.

**Anuncios particulares.**

**CARBONEO.**

El día 16 de Enero de 1910 y hora de las doce se subastará en el pueblo de Los Ausines (Burgos) y casa de D. Tomás Cantero, donde se halla el pliego de condiciones, la corta de leñas de los cuarteles «Los Coroniles» y «La Mazorra» del coto de San Quiroce. 7—7

**TOTAL POR**  
ARTÍCULOS. CAPÍTULOS.  
Pesetas Cts. Pesetas Cts.

gla 3.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1859, doscientas cincuenta pesetas.....	250 »	
<i>Total del artículo.....</i>	<i>250 »</i>	
<b>TOTAL DEL CAPÍTULO.....</b>		<b>67.981 »</b>

**CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.**

Presentan una proposición los Sres. Diezquijada y Santander Gallardo para que se eleven respectivamente los haberes que disfrutan el Practicante de la Casa de Beneficencia y el Capellán del mismo establecimiento, en atención al excesivo trabajo que pesa sobre el primero y los excelentes y caritativos servicios prestados por el segundo durante los 27 años que viene desempeñando el cargo, sin que nunca hubiera pedido aumento de sueldo, mereciendo por lo tanto la consideración de todos.

Aceptada por la Comisión de Beneficencia dicha proposición y abierto debate sobre la misma, pide la palabra el Sr. Rodríguez Blanco para hacer presente que no se opone á la petición, porque precisamente se incluye en ella al dignísimo Capellán de la Casa de Beneficencia, una de las legítimas glorias del Clero palentino, cuya modestia é ilustración es conocida de todos y nada más justo que se recompensen los indiscutibles méritos conquistados en el cumplimiento de sus deberes, pero estima que es preciso poner coto á tantas pretensiones, en su mayoría infundadas, que todos los años se presentan al tratarse de la discusión de los presupuestos, imponiendo la suspensión de sueldo á los que piden el aumento del que disfrutan. Esto, dice, se podrá conseguir con la reforma de las plantillas y con reglas precisas y terminantes que regulen los ascensos por méritos y años de servicio.

La Presidencia manifiesta al Sr. Rodríguez Blanco que en el dictamen de la Comisión de Presupuestos se tratan los particulares que se indican en las observaciones que acaba de hacer, respecto á las que se discutirá una vez recaída votación acerca del presupuesto.

Suficientemente discutida la proposición, se acuerda por unanimidad que se eleve el sueldo del Practicante en 182'50 pesetas y en 250 el del Capellán, quedando sin ulterior debate aprobado el capítulo en la forma que á continuación se expresa:

*Artículo 1.º—Atenciones generales.*

Gratificación al Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, conforme á lo estatuido en los Reales decretos de 11 de Marzo de 1890, 12 de Agosto de 1892 y 21 de Febrero de 1904, quinientas pesetas.....	500 »
<i>Total del artículo.....</i>	<i>500 »</i>

*Artículo 2.º—Hospitales.*

Estancias que causen en el Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad los enfermos pobres naturales de la provincia, treinta mil pesetas.....	30.000 »
Por las que ocasionen en el Manicomio de San Juan de Dios los dementes pobres de la provincia en los términos prevenidos en las Reales órdenes de 4 de Febrero de 1905, 13 de Agosto de	

**TOTAL POR**  
ARTÍCULOS. CAPÍTULOS.  
Pesetas Cts. Pesetas Cts.

*Artículo 5.º—Calamidades.*

A fin de subvenir á las que ocurran en la provincia y auxiliar con arreglo á las bases de 10 de Octubre de 1906 á los obreros pobres naturales de la misma ó casados con hijas de ésta que fallecieren ó se inutilizaren por accidentes del trabajo, no comprendidos taxativamente en la ley de 30 de Enero de 1900, mil pesetas.....	1.000 »	
Gastos que origine la Junta provincial de extinción de la langosta á tenor de los artículos 24 de la ley de 21 de Julio de 1879 y 20 del Reglamento para su ejecución.....	25 »	
<i>Total del artículo.....</i>	<i>1.025 »</i>	
<b>TOTAL DEL CAPÍTULO.....</b>		<b>11.664 »</b>

**CAPÍTULO III.—OBRAS OBLIGATORIAS.**

*Artículo 4.º—Reparación y conservación de fincas.*

Para atender á la conservación y reparación de las que son propiedad de la Asamblea provincial y oficinas del ex-convento de San Francisco, cuya planta principal ha sido cedida gratuitamente á la Diputación con el cargo de conservar el edificio, mil quinientas pesetas.....	1.500 »	
<b>TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....</b>	<b>1.500 »</b>	<b>1.500 »</b>

**CAPÍTULO IV.—CARGAS.**

*Artículo 1.º—Contribuciones y seguros.*

Pago de la contribución industrial de la Imprenta establecida en las Casas de Maternidad, Misericordia y Expósitos y demás fincas pertenecientes á la Diputación, ochocientas pesetas.....	800 »
Seguro de los edificios provinciales y mobiliario perteneciente á la Diputación, mil pesetas.....	1.000 »
<i>Total del artículo.....</i>	<i>1.800 »</i>

*Artículo 2.º—Pensiones.*

Estancias de sordo-mudos y ciegos pobres naturales de la provincia que por cuenta de ésta se educan en el Colegio de esta clase de la Diputación de Burgos, cuatro mil pesetas.....	4.000 »
Subvención á las Siervas de María, de Palencia, por los gastos que ocasionen los niños de las lavanderas pobres, que tienen á su cuidado durante las horas que éstas trabajan, cien pesetas..	100 »
Por idéntico servicio á las Religiosas del mismo Orden establecidas en Villarramiel, cien pesetas.....	100 »
Pensión por imposibilidad física para el trabajo y pobreza del ex-Diputado provincial D. Manuel Valerio, en pago de los desinteresados servicios que prestó á la provincia siendo Vocal de la Comisión Permanente, setecientas treinta pesetas.....	730 »
Pensión de orfandad á D.ª Gaudencia Moratinos, hija del difunto Contador de fondos provinciales D. Felipe Moratinos, mientras permanezca célibe, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.....	429 40

	TOTAL POR	
	ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Pensión á D. <sup>a</sup> Victoriana Bartolomé, viuda del Oficial de Contaduría D. Joaquín Serrano, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.....	429	40
Idem á D. <sup>a</sup> Fidela Rín, viuda del Administrador de la Beneficencia provincial D. Bartolomé Yrazábal, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.....	429	40
Idem á D. <sup>a</sup> María Molleda, viuda del Portero de la Diputación D. Venancio Antolín, ciento ochenta y tres pesetas.....	183	»
Idem á la viuda del Ordenanza Julian Lafuente, hasta que alguno de sus hijos cumpla 17 años ó contraiga segundas nupcias, ciento ochenta y tres pesetas.....	183	»
Idem á D. <sup>a</sup> Ramona Martín, viuda de otro Ordenanza, en las mismas condiciones que la anterior, ciento ochenta y tres pesetas.....	183	»
Idem á D. <sup>a</sup> Telesfora Pampín Deán, huérfana del Archivero de la Diputación D. José Pampín, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.....	429	40
Subvención á la Escuela de Artes y Oficios de la Propaganda Católica de esta Ciudad, con obligación de remitir lista de matrículas, programas de estudios, cuadros de horas de clase, nombres de los Profesores y Memoria de los resultados en la instrucción de los obreros, mil pesetas.....	1.000	»
Para subvencionar á razón de 250 pesetas con idénticas obligaciones á los Círculos de obreros de Astudillo, Baltanás, Becerril de Campos, Carrión, Castromocho, Cevico de la Torre, Dueñas, Herrera de Río-Pisuerga y Paredes de Nava, dos mil doscientas cincuenta pesetas.....	2.250	»
Pensión á D. <sup>a</sup> Florentina Alvarez, viuda del Auxiliar de Cuentas D. Lorenzo Estébanez, mientras no contraiga nuevo matrimonio, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.....	429	40
<i>Total del artículo.....</i>	10.876	»
<i>Artículo 5.º—Deudas y Censos.</i>		
Para satisfacer á la Diputación de Valladolid las estancias causadas desde el 19 de Septiembre al 31 de Diciembre de 1908 en el Manicomio provincial por el demente Josafat Rodríguez Igelmo, ciento treinta pesetas.....	130	»
Idem al Director del Hospital de San Bernabé y San Antolín de Palencia por resto de las estancias causadas en el mes de Noviembre de 1908 por los enfermos pobres, seiscientos setenta y cuatro pesetas.....	674	»
Idem al mismo por las estancias del mes de Diciembre del mismo año, dos mil novecientos setenta y siete pesetas cincuenta céntimos.....	2.977	50
Idem á la Sociedad Eléctrica Palentina por alumbrado de la Diputación en el tercer trimestre de 1908, noventa y cinco pesetas cuarenta y dos céntimos.....	95	42
A la misma por igual concepto en el cuarto trimestre de dicho año, doscientas quince pesetas ochenta y dos céntimos.....	215	82
Idem por el alumbrado del Gobierno de provincia en el cuarto trimestre del año referido, cuatrocientas noventa y cuatro pesetas ochenta y un céntimos.....	494	81
Idem á igual entidad por la luz de los establecimientos de Beneficencia en el cuarto trimestre, cuatrocientas veintiocho pesetas cuarenta céntimos.....	428	40
A D. Melecio Tejedor por material de calzado para los acogidos de Beneficencia, mil seiscientos veintiocho pesetas ochenta céntimos.....	1.628	80

	TOTAL POR	
	ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Al Superior del Manicomio de San Juan de Dios por estancias de dementes en Diciembre de 1908, tres mil ochocientos noventa pesetas.....	3.890	»
Idem á D. Manuel Lorenzo Gil, Inspector de 1. <sup>a</sup> enseñanza, por las dietas devengadas en Octubre, Noviembre y Diciembre, quinientas pesetas.....	500	»
A D. Fernando Morrondo, por importe de materiales invertidos en reparaciones del edificio de la Beneficencia en los meses de Noviembre y Diciembre, ciento setenta y ocho pesetas cuarenta y dos céntimos.....	178	42
Al mismo por importe de los materiales que figuran en la cuenta de reparación del edificio ex-convento de San Francisco, cuatrocientas diecinueve pesetas cinco céntimos.....	419	05
Para pago, previo acuerdo de la Diputación ó Comisión, de los créditos que se reconozcan por insuficiencia de las consignaciones de gastos del presupuesto de 1909, ocho mil pesetas.....	8.000	»
<i>Total del artículo.....</i>	21.632	22
<b>TOTAL DEL CAPÍTULO.....</b>		<b>33.108 22</b>
<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.</b>		
<i>Artículo 1.º—Junta provincial.</i>		
Sueldo del Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, dos mil pesetas.....	2.000	»
Gratificación al mismo á tenor de la Real orden de 5 de Noviembre de 1852, mil pesetas.....	1.000	»
Sueldo del Oficial de Contabilidad, mil quinientas pesetas.....	1.500	»
Idem de un Oficial de Secretaría, según Real orden de 26 de Julio de 1908, mil quinientas pesetas.....	1.500	»
Idem de un Auxiliar de Secretaría, mil doscientas cincuenta pesetas.....	1.250	»
Idem de otro de Contabilidad, mil doscientas cincuenta pesetas..	1.250	»
Aumento gradual de sueldos de los Maestros de la provincia á razón de 22 plazas de 1. <sup>a</sup> , á 125 pesetas una; 87 de 2. <sup>a</sup> , á 75 pesetas, y 84 de 3. <sup>a</sup> , á 50 pesetas, ocho mil novecientos setenta y cinco pesetas.....	8.975	»
<i>Total del artículo.....</i>	17.475	»
<i>Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuela Normal é Inspección de Escuelas.</i>		
Ingreso al Tesoro de la parte que corresponde satisfacer á la Diputación para atenciones de segunda enseñanza, cuarenta y dos mil trescientas seis pesetas.....	42.306	»
Gratificación á la Regente de las Escuelas prácticas agregadas á la Normal, mil pesetas.....	1.000	»
Idem á la Portera de la Escuela Normal de Maestras, en concepto de renta de casa, ciento cincuenta pesetas.....	150	»
Alquiler del edificio destinado á Escuela Normal Superior de Maestras, según contrato de 4 de Junio de 1901, tres mil pesetas.	3.000	»
Para pago directo por la Diputación de algunos gastos de la Escuela Normal Superior de Maestras, tres mil ochocientos pesetas.	3.800	»
<i>Total del artículo.....</i>	50.256	»
<i>Artículo 6.º—Biblioteca.</i>		
Subvención al Estado por la de esta provincia, conforme á la re-		

# BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

correspondiente al día 7 de Enero de 1910.

**JUNTA DE AUXILIOS**  
á perjudicados por inundaciones.

**PALENCIA.**

No se oculta á la Junta la dificultad de realizar un reparto equitativo de los fondos recaudados con destino á aliviar las pérdidas sufridas por el desbordamiento de los ríos de esta provincia durante los días 20 al 30 del pasado Diciembre. Distribuir entre numerosos damnificados una cantidad que por lo enorme de los perjuicios lamentados, será siempre exígua, y realizar este reparto en condiciones justas, es problema de difícil solución y que solo puede intentarse contando de antemano, como se promete la Junta, con la buena fé de todos los que han de intervenir en ello, bien por figurar entre los perjudicados ó bien por tener que informar en los expedientes que para la determinación de daños hayan de incoarse.

Hubiera deseado la Junta poder reintegrar en cantidad sensible los perjuicios sufridos, pero aun en el supuesto de que se obtengan del Gobierno nuevos recursos, cuya concesión se gestiona, subsistirá siempre enorme desproporción entre daños que se han producido y recursos con que han de atenuarse.

De aquí que la labor de la Junta no ha de apreciarse como un reintegro parcial, sino como un limitado alivio á las desgracias causadas por el terrible elemento en esta sufrida provincia.

Para hacer más sensible el auxilio á los que por su posición la inundación ha quedado en peores circunstancias, se ha hecho preciso eliminar del socorro á los que tengan elementos suficientes para por su solo esfuerzo reintegrar sus propiedades ó riqueza al ser ó estado en que antes se encontraban. Difícil es establecer la divisoria entre unos y otros; entre los que debe socorrerse y aquellos otros que por su posición social pueden arrostrar por sí solos el perjuicio que han sufrido y aun cuando las bases establecen tipos contributivos que pueden servir á las Juntas locales de norma para esta clasificación, no ha creído conveniente la Provincial encerrar en estrecho é inflexible marco las facultades de aquéllas, permitiéndolas admitir y tramitar expedientes de daños de los que aun

rebasando las cifras contributivas que en las bases aparecen, merezcan el socorro en atención á las circunstancias especiales en que pueden encontrarse.

Otro punto se ha llevado á las bases después de detenido estudio y es la facultad que se concede á las Juntas locales para optar por un auxilio colectivo ó general á repartir ó aplicar por dichos organismos en obra de carácter comunal en beneficio de todos sus vecinos ó de todos los damnificados de su demarcación, en sustitución de los fondos que había de corresponder á los perjudicados residentes en su término municipal.

No puede en la actualidad la Junta precisar el tanto por ciento de auxilio que alcanzará á cada perjudicado, pues para ello necesita conocer primeramente la cuantía de la pérdida total que ha de aliviarse.

Con este objeto y con el de regularizar las funciones que á aquélla se han encomendado, se han impreso expedientes individuales de daños que se repartirán gratuitamente en los Ayuntamientos y en los que se recogerá la declaración jurada del perjudicado con la tasación de sus pérdidas, el informe de la Junta local y la resolución final de la provincial. Estos expedientes, cuya tramitación se desarrolla en las siguientes bases, aportarán á la Junta provincial elementos de juicio suficientes para apreciar el daño que cada interesado haya tenido, ratificado ó rectificado en su valoración por la Junta local, y la reunión de estos datos dará la cifra de la pérdida total sufrida por la provincia. Conocida ésta, no queda sino establecer y repartir el tanto por ciento de alivio ó socorro que permitan los fondos disponibles.

Tales son los puntos de vista que han informado las presentes

## BASES.

1.ª Con arreglo á la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 29 de Diciembre, los Alcaldes de los pueblos damnificados por la inundación constituirán, con urgencia, en sus respectivas localidades, las Juntas locales de auxilios.

2.ª Será Presidente de la Junta local el Alcalde, y Vocales los Señores Párroco, Juez municipal, Médico titular y los Presidentes de Asociaciones ó Sindicatos agrícolas y don-

de no hubiere estas últimas Corporaciones los dos mayores contribuyentes por territorial domiciliados en el término municipal.

3.ª El número de Vocales que ha de formar la Junta local de auxilios será como minimum el indicado en la base anterior, pues el Alcalde al constituirla podrá agregar á la misma otros Párrocos que hubiere en la localidad ú otras personas que por su competencia pudieran servir para que los informes que han de emitirse sobre los daños, tengan la mayor exactitud posible.

4.ª Los Alcaldes según lo prescrito en la circular ya citada, comunicarán al Gobernador la constitución de la Junta local, expresando el número y nombre de los Vocales que la formen.

5.ª Al publicarse estas bases la Junta provincial remitirá á las locales los expedientes individuales impresos que se considera puede necesitar cada Ayuntamiento, de acuerdo con su población y con la mayor ó menor intensidad que en el mismo haya tenido el desbordamiento de las aguas. Los Alcaldes que no reciban estos impresos se servirán reclamarlos con urgencia á la Junta provincial.

6.ª Los socorros se limitarán á aquellos damnificados por la inundación que no paguen contribución y á los que á lo sumo satisfagan cuotas que no excedan en urbano de 15 pesetas para los domiciliados en Palencia y 12 para los vecinos de otros Ayuntamientos de la provincia y en territorial de 20 pesetas para unos y otros.

7.ª Hasta el día 15 de Enero todos los que se consideren perjudicados por la inundación, comprendidos en la base anterior, recogerán de su Ayuntamiento un expediente impreso en el que bajo su firma harán la declaración de daños y solicitud de indemnización que aparece á la cabeza de dichos expedientes.

8.ª La exposición de daños será redactada por el interesado en términos claros y precisos, fijando la situación, clase y condición del in-

mueble perjudicado, su cultivo, si fuese rústico ó su destino si es urbano. Indicará si la avería fué total ó parcial y hará constar sus derechos de dueño, usufructuario ó colono. Igualmente deberá declarar si paga ó no contribución y en el primer caso la cuota anual que por cada concepto satisfaga al Estado.

9.ª En el caso de que la pérdida sufrida haya sido de ganados, hará constar el perjudicado el número y clase de los que haya perdido y de los que aun conserve.

10. En el lugar correspondiente de la solicitud que aparece en el expediente, el damnificado fijará la tasación que le merezca el daño, sin incurrir en exageraciones que vicien el resultado final, detallando la clasificación de los perjuicios sufridos en inmuebles, frutos, ganados, muebles y aperos.

11. A pesar de lo prevenido en la base 6.ª, los contribuyentes por mayores cuotas que las fijadas en dicha base, que por condiciones especiales hayan sufrido pérdidas que por su solo esfuerzo sean irreparables, podrán acudir á la Junta local, quien admitirá sus peticiones, siempre que á juicio de todos sus Vocales sea ostensible la necesidad del socorro.

12. El día 20 de Enero, lo más tarde, los damnificados deberán haber entregado á la Junta local de auxilios respectiva las solicitudes de indemnización á que se refieren las bases anteriores. Pasado el día 20 las Juntas locales darán por terminada la admisión de instancias.

13. En los días 20 al 31 de Enero ó antes si estuvieran con anterioridad á dichas fechas en su poder las solicitudes de los perjudicados, las Juntas locales informarán una por una todas las peticiones formuladas, extendiendo el informe en la parte del expediente impreso á ello destinada y autorizándole con la firma de todos sus Vocales. El informe deberá con toda claridad indicar si son ciertos los hechos relatados por el solicitante y si la valoración que éste hace de sus pérdidas es aproximada ó exagerada, fijando en este caso la cantidad á que la Junta entiende debe rebajarse.

14. Para que el informe de la Junta local sea lo más exacto posible girará las visitas de inspección ocular que considere necesarias, bien por sí ó delegando esta función en peritos á quienes por su cuenta comisionará para este servicio. Los informes de personas técnicas que ayuden á la Junta local en sus funciones se redactarán por escrito y habrán de unirse como complemento al expediente personal que los haya motivado.

15. En el informe de la Junta local se harán constar con toda claridad los votos particulares que pueda formular alguno de sus Vocales que en la apreciación de daños ó en su valoración no estuviera conforme con la opinión de la mayoría.

16. Independientemente de los expedientes individuales de daños, las Juntas locales detallarán en instancia dirigida al Presidente de la Junta provincial, las pérdidas sufridas en puentes, vías de comunicación ú obras de servicio comunal, indicando, si se trata de obras municipales, los recursos con que cuentan para su reparación y la subvención que necesitarían para colocarlos nuevamente en uso.

17. Si las Juntas locales desearan prescindir de formar expedientes individuales de daños, optando en su lugar por una subvención equivalente á la que habían de percibir los damnificados de su término municipal, para aplicarla á reparar obras de servicio comunal destruídas por las aguas, deberán solicitarlo de la Junta provincial en instancia firmada por todos sus Vocales, en la que habrán de detallar y valorar los daños sufridos por todos y cada uno de los habitantes de su término.

18. En los días 1 á 5 de Febrero las Juntas locales remitirán á la provincial los expedientes personales de daños, instruídos con arreglo á las bases 13 á 16, ó las instancias á que se refiere la base 17, en la inteligencia de que transcurrido el 5 de Febrero la provincial no se hará cargo de ninguna reclamación que se formule y serán denegadas todas las peticiones que se hagan que lleguen á poder de dicha Junta con posterioridad á dicha fecha.

19. En los días 6 al 10 de Febrero la Junta provincial reunida en pleno examinará los expedientes de daños ó instancias de las Juntas locales á ella elevados y acordará el reparto de los fondos disponibles

proporcionalmente á los daños que resulten justificados en los expedientes incoados.

20. En el caso de que la Junta provincial estimase que hay manifestaciones exageraciones ó inexactitudes en los daños formulados por algún Ayuntamiento, aplazará su resolución de reparto hasta el día 20 de Febrero, para girar por medio de sus Vocales ó por los Comisionados que le parezca, visitas de inspección á los referidos Ayuntamientos, publicando, después de la visita, el resultado de la misma, excluyendo totalmente á la Junta ó interesados que hayan falseado los hechos, sin perjuicio de las demás resoluciones que en contra de los mismos pudieran adoptarse.

21. Fijado por la Junta provincial, lo más tarde el día 20 de Febrero, el tanto por ciento de socorro que dados los fondos disponibles corresponderá á cada interesado, á partir de dicho día se librarán á las Juntas locales los auxilios que correspondan á los perjudicados en su demarcación para que ellas en pleno sean las que verifiquen el reparto.

22. En el caso de que las Juntas

optaren por acogerse á la base 17, la entrega de la subvención á que la misma se refiere se hará en la proporción que con vista de los fondos pueda concederse de la suma solicitada, mediante acta de entrega suscrita por todos los Vocales de la Junta.

23. La entrega de auxilios por expedientes personales se hará por medio de nóminas por duplicado, con el fin de justificar ante el Estado la cantidad librada por éste y conservar el otro ejemplar en la Secretaría de la Junta para la cuenta general que en su día se forme, que sin perjuicio de ser publicada en el BOLETÍN y periódicos locales quedará á disposición del que quiera examinarla.

24. Con las instancias de las Juntas locales á que hace referencia la base 16, la provincial incoará los expedientes que procedan.

25. La Junta provincial resolverá con carácter urgente todas las dudas ó consultas que se la eleven sobre la aplicación de las presentes bases.

Palencia 7 de Enero de 1910.—El Gobernador, Presidente de la Junta, *Benito Francia y Ponce de León*.—El Secretario, *Eumenio Rodríguez*.